



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE

(07 FEBRERO 2017)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL PANDI CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.518.469 de Bogotá D.C, actuando como ciudadano, el 25 de ENERO de 2017, presentó ante la Registraduría Municipal de Pandi Cundinamarca la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada "*REVOCATORIA MANDATO ALCALDESA PANDI CUNDINAMARCA*".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ	52.518.469
2. GILBERTO GAITAN GUASCA	3.123.396
3. NEYER CAMILO HERRERA HERRERA	346.251
4. HUMBERTO ARIAS RIVERA	11.378.940
5. JOSE GREGORIO ARANA MARTINEZ	346.490
6. RUBIELA GONZALEZ DUARTE	1.070.730.085
7. LENNY YINETH CRUZ RODRIGUEZ	1.070.730.342

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor(a) **CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.518.469 de Bogotá D.C.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Revocatoria de Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor(a) **CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ** el 25 de Enero de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Pandi Cundinamarca la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada "*REVOCATORIA MANDATO ALCALDESA PANDI CUNDINAMARCA*", allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 de 07 Febrero 2017
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

Que la Registraduría Municipal de Pandi Cundinamarca una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato denominada “*REVOCATORIA MANDATO ALCALDESA PANDI CUNDINAMARCA*”, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: “**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)”

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: “**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que aunque la solicitud de la Revocatoria del Mandato es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 “*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la solicitud de inscripción de la iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato denominada “*REVOCATORIA MANDATO ALCALDESA PANDI CUNDINAMARCA*”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada “*REVOCATORIA MANDATO ALCALDESA PANDI CUNDINAMARCA*”, al señor(a) **CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.518.469 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 07 Febrero 2017
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ	52.518.469
2. GILBERTO GAITAN GUASCA	3.123.396
3. NEYER CAMILO HERRERA HERRERA	346.251
4. HUMBERTO ARIAS RIVERA	11.378.940
5. JOSE GREGORIO ARANA MARTINEZ	346.490
6. RUBIELA GONZALEZ DUARTE	1.070.730.085
7. LENNY YINETH CRUZ RODRIGUEZ	1.070.730.342

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Revocatoria de Mandato denominada “*REVOCATORIA MANDATO ALCALDESA PANDI CUNDINAMARCA*”, se le asignará el consecutivo RM-2017-09-001-15-196 de 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en PANDI a los 07 días del mes de FEBRERO de 2017

IVAN EMILIO PINZON QUIROGA
Registrador Municipal del Estado Civil
PANDI CUNDINAMARCA